

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de junio de 1984.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

2115

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alimentación y centro de transformación en Barrio El Cortijo (Logroño) en las provincias de Alava y La Rioja, solicitado por don Bienvenido Gaona Corres.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja a instancia de don Bienvenido Gaona Corres, solicitando autorización para el establecimiento de unas instalaciones eléctricas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto.

Autorizar a D. Bienvenido Gaona Corres el establecimiento de una línea de distribución de energía eléctrica y centro de transformación Barrio El Cortijo.

La línea será aérea trifásica, con conductores de aluminio acero de 32,36 mm² de sección y apoyos metálicos y de hormigón, con una longitud de 609 m. afectando el trazado de las provincias de Alava y La Rioja, con origen en el apoyo número 7 de la línea al CT Elevación de Aguas del Barrio La Serna y final en el centro de transformación que asimismo se autoriza. Dicho centro de transformación será de tipo intemperie de 100 KVA de potencia y 13.2-20/0,398 0,230 V de relación de transformación que estará situado en el Barrio El Cortijo, en el término municipal de Logroño (La Rioja).

La finalidad es el suministro de energía eléctrica a una cantera de áridos propiedad del peticionario.

Madrid, 28 de mayo de 1984.

La Directora General

2071

Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV "Barcina-La Serna", en las provincias de Burgos, La Rioja y Navarra, solicitada por Iberduero, S.A. y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de Burgos a instancia de Iberduero, S.A., con domicilio en Bilbao calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV con origen en la subestación transformadora de energía eléctrica de Barcina en la provincia de Burgos y final en la futura subestación de La Serna en las inmediaciones de Tudela en la provincia de Navarra. Dispondrá de un circuito con conductores de aluminio-acero "Cardinal" y "Rail" de 546,1 y 515,8 mm² de sección respectivamente en disposición duplex, apoyos metálicos y aislamiento mediante cadenas de aisladores, las de amarre dobles y las de suspensión sencillas de 19 y 21 elementos respec-

tivamente. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos cables de tierra de acero de 83 mm² de sección.

La longitud de la línea será de 151,260 kms. afectando el trazado a las provincias de Burgos, La Rioja y Navarra.

La finalidad es aumentar la capacidad de transporte en el valle del Ebro y enlazar los centros de producción del Noroeste con los mercados de Aragón y Cataluña.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no se comenzará a construir, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de ocho meses.

Que de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967 de 22 de julio.

Madrid, 28 de mayo de 1984.

La Directora General.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2057

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1. Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afecta a todos las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Comunidad.

Artículo 2. Ambito funcional y partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y de Comisiones Obreras (C.C.OO.) y por representantes de la Asociación Empresarial de De-